

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **167**  
Rad. No. 76 520 3103 004 2023 00193 00  
Reorganización

Una vez revisada la solicitud de Reorganización Empresarial e Insolvencia Económica propuesta por el señor **LUIS ALBERTO CORTES MARTINEZ**, persona ésta sin establecimiento de comercio inscrito, cuya actividad económica que si bien no se encuentra determinada en la demanda, se aprecia de los anexos consiste en la construcción de obras de ingeniería civil, encuentra el Despacho que la misma no cumple a cabalidad los requisitos legales que estipula el artículo 9 de la ley 1116 de 2006, pues no se acredita:

- No se aportaron los documentos que acreditan la cesación de pagos por más de 90 días respecto de las obligaciones que se alegan insolutas, al igual que aquellos que sustentan que las mismas fueron adquiridas en desarrollo de la actividad comercial que ejerce el solicitante, habida cuenta el hecho primero de la solicitud no es preciso al indicar la época del inicio de la actividad y en el hecho siguiente, solo se aduce a la inscripción en el registro mercantil en el año 2022.
- Que el solicitante lleve la contabilidad regular de su negocio tal cual lo exige el numeral 2 del artículo 10 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010 y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 19 del Código de Comercio y el cumplimiento de las obligaciones propias del comerciante.
- Pese a que la memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia del deudor, es un instrumento que precisamente busca que a través de la narración de los hechos y situaciones que precedieron la crisis de manera que los acreedores conozcan su incidencia en la situación financiera y por tanto puedan contar con elementos de juicio para determinar las posibilidades de éxito de la fórmula propuesta, no encuentra el despacho en la narración del deudor la suficiente claridad que permita colegir la relación entre estos y los documentos que se aportan.
- No se incorporan la totalidad de los documentos que acreditan la titularidad del dominio del demandante en los bienes y créditos que conforma su patrimonio y en relación al que si fue aportado, esto es el del vehículo de placas SXJ410, se desprende la vigencia de una garantía a favor del Banco de Occidente, que como pasivo no aparece relacionado en ninguno de los instrumentos aportados.
- Determinado por el legislador que, tener a cargo obligaciones vencidas por obligaciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ya no constituye impedimento para acceder al proceso de reorganización, pero que en todo caso las mismas si están excluidas del trámite impetrado, deberá el extremo demandante ajustar su petición a esa circunstancia.

En ese orden de ideas y advertidas las falencias, es evidente que la demanda no podrá admitirse, situación por la cual se oficiará al solicitante para que dentro de los 10 días siguientes allegue los documentos que no fueron aportados con la solicitud y que se identificaron en los párrafos anteriores y recte debidamente la misma, conforme a los parámetros de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

1.- REQUERIR al solicitante del presente trámite de Reorganización Empresarial e Insolvencia Económica señor LUIS ALBERTO CORTES MARTINEZ para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio, allegue los documentos que no fueron aportados con la solicitud, identificados en la parte motiva de ésta providencia, aclare y recte debidamente la misma (solicitud) conforme a los parámetros de la ley 1116 de 2006.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ISABELLA BERON GARCIA para que actúe en las presentes diligencias como apoderada del solicitante, con las facultades que le fueron conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bf9d8adf5ff77ce6d673704d3b7ded1632c0e2031384a72ac94e12f35e6170**

Documento generado en 28/02/2024 09:49:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**